

2

11391/14

Año de 1778

El Corregidor de Taca, representa; Que se le ha prevenido por esta R.<sup>l</sup> C.<sup>l</sup> que las Impresiones que se han de hacer en la declaracion de S. M. en punto a los Avilos, se impriman en Otiverca por que avilo quiso aquel Corregidor; Y el Cav.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> actual, dice: Que esto es perjudicial y costoso, y que seria mejor la practica antigua que hera imprimirlos esta C.<sup>l</sup>

Se comunico a los Jueces de S. M. y en sus respuestas se repararon dicens, Sean ve: Son de dictamen que cumpla con lo mandado, por el Consejo, y que hecho lo represente a aquella Superioridad para que tome providencia en lo subsevio.

R.<sup>l</sup> de  
p.<sup>o</sup> de Taca

Señal  
de  
Señal.



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

### ORDEN DEL REAL CONSEJO.



XCMO. Señor: Luego que esa Real Audiencia recibió el Breve de su Santidad, y Real Cedula de su Mag. sobre la reduccion de las Iglesias, que havian de servir de Asylo à los Reos, dirigió al Consejo una Representacion, con fecha de veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y tres, en que exponiendo menudamente la costumbre establecida en ese Reyno sobre el modo de extraher los Reos de las Iglesias, y lugares Inmunes, sin perjuicio de la Inmunidad Local, y lo que ocurre en la terminacion de las Controversias, y Competencias de Inmunidad; manifiesta igualmente, que lo prevenido en los numeros 17., y 19. del citado Breve, donde se establece el metodo, que deberá observarse en la extraccion de los Reos de los lugares, que no quedaren inmunes, y de los que havian de quedar por la asignacion de los Ordinarios, era una notoria contravencion à los Fueros, y Practicas de ese Reyno, privando à la Regalia de poder entrar en seguimiento de los Reos en todas las Iglesias, y lugares Inmunes, y extraherlos de ellos sin permiso del Eclesiastico; con cuya extraccion, que siempre se havia hecho, y actualmente se hace por los Ministros Seculares, guar-

guardando el respeto debido à la Casa de Dios, y sin alboroto, ni el menor estrepito, no se le bulneraba el decoro, ni se perjudicaba à la Inmuni-  
dad Local, que justamente gozaba.

Enterado el Consejo de esta Representacion, de las razones, y fundamentos, que en ella expuso esa Real Audiencia, y del dictamen, que en su vista han dado los Señores Fiscales; ha resuelto, se responda à la misma Audiencia (como lo hago por mano de V. Exc.) que continúe la observancia del Fuero, y costumbre, que cita en su indicada Representacion de veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y tres, sin perjuicio de la reduccion de Asylos, prevenida en el Breve de su Santidad de doce de Setiembre de mil setecientos setenta y dos.

Lo que participo à V. Exc. de orden del Consejo, para que lo haga presente en el Acuerdo para su inteligencia, y cumplimiento; dandome en el interin aviso del recibo de esta para noticia del Consejo = Dios guarde à V. Exc. muchos años. Madrid veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y ocho = Excmo. Señor = Don Pedro Escólano de Arrieta = Excmo. Señor Don Antonio Manso =

Haviendose dado cuenta de esta Real Determinacion al Acuerdo de esta Audiencia, por su Auto de primero de Junio del corriente año, fue obedecida, y mandó, que en quanto à su cumplimiento se juntase à los antecedentes, y la vies-  
sen los Fiscales de su Mag. Civil, y Criminal en esta Audiencia, por quienes se ha expuesto en el

asun-

asunto lo que han tenido por conveniente: Y en vista de todo, se ha proveido por los Señores del Real Acuerdo el Auto, mandando lo que se sigue.

AUTO. ZARAGOZA, JUNIO SEIS DE MIL SETECIENTOS setenta y ocho. Acuerdo General.

Señores.  
Regente.  
Vega.  
Urquia.  
Villaon.  
Villarreal.  
Miralles.  
Asunza.

Que para execucion, y cumplimiento de todo lo mandado en la citada Resolucion del Supremo Consejo, se impriman los Exemplares correspondientes à los Corregimientos de este Reyno, exceptuando los de Huesca, Jaca, Benavarre, y Barbastro, porque estos quatro Corregimientos se han agregado para las Impresiones de esta naturaleza, que ocurran en lo succesivo, à la Imprenta, que existe en la Ciudad de Huesca, en virtud de lo resuelto por el Supremo Consejo en Provision de seis de Marzo de este año; pero à dichos quatro Corregidores se les remita un Exemplar impreso de la Resolucion del Consejo en punto de Asylos, para que la hagan saber à los Pueblos de su comprehension, y que la pongan en los Libros Capitulares, para que en todo tiempo conste; y al mismo fin, y objeto se pase à la Sala del Crimen, y se remitan los Exemplares correspondientes à los demàs Corregidores del Reyno, para que lo comuniquen igualmente à los Pueblos de sus respectivas comprehensiones: Se comunique asimismo à los Reverendos Obispos del Reyno, al Cabildo Metropolitano de la Santa Iglesia de esta Ciudad, y al Vicario General



Para despachos de oficio quatro infes.

SELO CUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

ral de esta Diocesi Sede vacante, para que todos la observen, y cumplan en la parte, que les toca: Está rubricado.

Es Copia de la Original Orden del Supremo Consejo, y Auto de su cumplimiento del Real Acuerdo, à que me refero, de que certifico en Zaragoza à quince de Junio de mil setecientos setenta y ocho.

*Luís Sebastián de*  
*Arce*

Señor mio: Recibo el Exemplar impreso q<sup>e</sup> contiene la revolucion de S. M. para que se continue en este Reyno la extraccion de los Reos, q<sup>e</sup> se refugian en las Iglesias señaladas p<sup>a</sup> los Asilos, que de orden del R.<sup>l</sup> Acuerdo de esa Aud<sup>a</sup> me dixiye V.<sup>o</sup> en carta de 27 de Junio ultimo.

He suspendido por haora la Impresion en la Imprenta de la Ciu.<sup>d</sup> de Huesca, por que aunque esta sea la mas inmediata à esta Ciu.<sup>d</sup> por las circunstancias de no haver otro correo, que el que viene de esa Capital, le considexo mas distante p<sup>a</sup> la corespondencia, y comprendo que por esta razon se ha de seguir retardacion en las noticias y mucho mas corte a los Pueblos en la conduccion de los Impresores, que tendran practicandose esto en esa.

Capital como se ha executado hasta a  
hoxa, lo que me ha parecido man  
tar a V.<sup>o</sup> afin de que se viva hazer lo  
presente a esa superioridad.

Dios. q.<sup>o</sup> de a V.<sup>o</sup> mis.  
Tacca y Julio 2 de 1778.

*Edmundo de Mayol de*  
*Padilla Havor*

Senor D.<sup>o</sup> Josef Sebastin y Ortiz



Para deira ches de officio quatro misa

SELLO QVARTO, AÑO DE MML  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
OCHO.

Auto  
S.S.  
y esp.  
agente  
ega  
aquia  
illava  
ilaxn?  
iralles  
urra  
tin.

A. Tuxag. Julio vrece 1778. Acu. Gen. l

La Carta de D. Ladislado Navon Correo-  
dor de la Ciudad de Taca escrita con fe-  
cha de dor de los corrientes, la vean los  
Fiscales de S. M. con los antecedentes  
que hubiere en la Secretaria del Real  
Acuerdo, sobre el asunto de que trata.



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Mo. J.  
Cor. J.

El Fiscal de S. M. en lo Civil en una de la Cam-  
ta de d. n. Enambias Havor Correg. or. a la Ciudad de  
Tasca con fecha de dos del presente mes de Julio, y ex lo  
antes del asunto de q. trata: Dize que esta se  
reñve a hacer presente que ha suspendido por causa el  
mandar imprimir en la Imprenta de la Ciudad de  
Huesca la resolución de S. M. para q. se continue  
en esta Reyno la observancia del fuero, y es sumbre  
de contraven los reos a los lugares y terminos sin perju-  
cio del Celi. por deale mas gravosa la Imprenta a  
los Pueblos de su Partido, q. no en las de esta Ciudad q.  
las razones q. propone, y aunq. el Fiscal de S. M. no  
deca de conocer q. en ese particular puede adobrar  
el Correg. or. en beneficio de los Pueblos de su Partido, pu-  
e aunq. en la orden del Consejo que trata de esta mate-  
ria se previene q. si en las Cavos de Partido no huviese  
Imprenta, se valgan de las mas inmediatas e con el fin  
de q. en esta forma les ha de ena mas sanata la Imprenta

on, y assi lo perouade el q. en cargo a los Curadores  
q. sean los gastos de esta y pcedas a la misma cosa  
q. se pudiese, pero esto no obstante como con mouido el  
Expo. auerado en este R. Acuerdo por parte de To-  
nacia Abanca suida, y pceda de la Ciudad de Hue-  
ca tiene mandado el R. Consejo en su R. Provision de  
seu del proximo pasado mes de Marzo q. se obser-  
u la Orden expedida en veinte y dos de Setiembre de  
mil seiscientos y setenta, y lo q. conforme a ella tiene  
pido la citada Tomacia Abanca, y D. N. Mariano, y  
D. N. Manuel Zamudio, y los Procuradores Generales de la  
Ciudad de Hueca reducidos a q. se impriman en su  
Imprenta todas las R. Pragmaticas, Cedula, y Orde-  
nes del Consejo q. se le comunicasen, como tambien  
a las Ciudades de Banabarro, Taca, Benabarro, y  
su Partido: Entiendo el Fiscal de S. M. q. C. e.  
siendo tenido podra mandar q. inmemoriam. se pceda  
de la Impresion de la restucion de S. M. q. en su  
Representa. y si aya havido suspenso, en la Imprenta  
de la Sta. Ciu. de Hueca, y para en adelante, que  
cuando a Representan al R. Consejo los inconvenien-  
tes, o perjuicios q. se digan a los Pueblos de su Par-  
tido de exequirse la impresion de las R. Pragmati-  
cas Cedula, y Ordenes q. se les comunican en la menciona-  
da Imprenta, si aya Superioridad toca respecta en

esta facultad lo que enmas mas conforme  
C. C. sobre todo se dexo. acordar lo q. fuere de su  
mayor agrado, y pceda en dho. q. pde de T. Zamudio  
y Julio de 1778

3





Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Auto S. S. de Julio v. te y siete del 78. A. ren?

Lo proveido en auto de esta dia.

vega  
viquia  
villava  
villax  
vix  
vuma  
vix



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

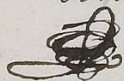
Alcaldes de Lima en lo Comunal de esta  
ciudad en vista de la Reobrazma que hace  
el Governador politico, y militar de las Ciudades de Tacaz  
exponiendo los inconvenientes q' tiene, el que la  
Reimbracion de las Cédulas, y Ordenes Reales que  
se comunican a sus Partidos, se haga en Otusca  
Dize, que este es punto de decidir, y arrojado al  
el Consejo, aunque en este R. Acuerdo haya arbitrio,  
ni facultad, para alterar aquella superior Provi-  
denia, de que hasta agora no se ha reclamado por los  
Antecedentes de Dho Governador, y en estos términos  
se fue de agrado de S. E. podria mandar, que en este  
Acuerdo se comierte a Dho Governador, previniendole,  
que si le tiene por conveniente, podra hacer este Recurso  
al Consejo: sobre todo acordara S. E. lo que baxezca  
mas conforme a las Leyes, y Cédulas de S. M.

Handwritten signature or initials.

Auto  
S. S.  
Mio.  
veca  
exq.  
villava  
villan.  
Mio.  
Tumba  
Arix

Auto Taxap. Julio v. te y siete de 1778. Acu. de P.

Se responde al Cavallero conre-  
gidor de Tacca, que por ahora cum-  
pla con lo mandado por el supre-  
mo Consejo en la orden General  
comunicada al Reyno en punto  
à los Avillos, y que la Impresion  
de los exemplares de esta orden  
se hagan para el Partido de  
Tacca en la Imprenta de la Ciudad  
de Nueva, y que hecho que sea  
lo reflexivo si en esto hallase per-  
juicio, ò, inconvenientes lo re-  
presente à la Supremacia del  
Real Consejo, que es de donde  
dimana esta providencia.



Nota

En 28 de Otón se escribió al Cavallero conreg.<sup>2o</sup>  
Taca la Carta desen correspondiencie de lo que  
Copia el auto que antecede.